#### Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.



#### Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . seis id. id. . . . . . . 

# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

#### PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

#### NOMBRAMIENTOS.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, en virtud de concurso, se ha servido nombrar à D.ª Emilia Sanz Silvestre, Maestra en propiedad de la Escuela elemental de niñas de Lastras de Cuéllar, y á D.ª Ursula Ibáñez Garilleti, de la incompleta de niñas de Madriguera.

Y á los efectos del art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las interesadas.

Segovia 17 de Septiembre de 1898.—El Gobernador Presidente, Miguel Socias.— El Secretario, Justo Morales.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES. Subasta.

En el día 10 de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Valdevacas de Montejo, la subasta de las leñas gruesas de pino que en cantidad aproximada de treinta y dos estéreos, quedaron depositadas en 19 de Febrero último en el corral de la Fábrica de aguardientes

que en el pueblo de Pardilla (Burgos) próximo á dicho Valdevacas, tiene el vecino del mismo D. Florencio Vela, procedentes aquellas de pinos cortados fraudulentamente en los montes números 87 y 92 del catálago de los propios del mencionado Valdevacas y de Villaverde de Montejo. bajo el tipo de tasación en el monte de sesenta y cinco pesetas y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia de 2 de Julio de 1897; correspondiendo de dicha tasación cuarenta pesetas á los productos del núm. 87 y las veinticinco restantes á las del núm. 92 mencionado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en dicha subasta.

Segovia 20 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,

Miguel Socias.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES. APROVECHAMIENTOS.

Aprobado que ha sido por Real orden de 10 de Agosto último el plan de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia, formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, para el año forestal de 1898-99 que principia el 1.º de Octubre próximo venidero, se publica por medio de este periódico oficial cumpliendo así lo prevenido en dicha Real orden, cuanto relación tiene con los aprovechamientos habidos como de uso vecinal no sujetos á subasta con el pliego de con-

diciones facultativas y reglamentarias

à que han de sujetarse aquellos para que de su cuantía y condiciones todas, se enteren debidamente los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades, representantes de las entidades dueñas de dichos montes.

Recomiendo muy encarecidamente á los Sres. Alcaldes y Presidentes de Comunidades que hagan cuanto esté de su parte para que al practicarse los aprovechamientos mencionados se tengan muy en cuenta por los vecinos interesados cuantas prescripciones se establecen en dicho pliego así como que bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden aquellas autoridades de que se realice antes del 15 de Octubre próximo venidero el ingreso del 10 por 100 integro de las tasaciones asignadas, en la Tesoreria de Hacienda de la provincia cual se previene no solo por la Real orden mencionada sino por la ley de 11 de Julio de 1877 y su reglamento de 18 de Enero de 1878, debiendo tener muy en cuenta dichas autoridades locales lo dispuesto por la Real orden de 31 de Marzo de 1891, inserta en el Boletín oficial de 22 de Abril siguiente, así como que están obligadas á prohibir terminantemente todo aprovechamiento sin que preceda la espedición de la licencia al efecto por dicho Sr. Ingeniero Jefe.

Asimismo precisa tengan en cuenta las mencionadas autoridades locales y Presidentes de Comunidad, que de cualquier omisión ó falta que se cometa en contra de lo que determina dicho pliego de condiciones, será sin contemplación alguna corregida al tenor del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones al objeto relativas, haciéndose por tanto efectivas las responsabilidades á que unas y otras así como los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades se hagan acreedores.

Recomiendo también al benemérito cuerpo de la Guardia civil continue con su acostumbrado celo, tanto en la vigilancia de los montes como al objeto

de que en cuanto le atañe se cumpla lo en la presente circular acordado, debiendo cooperar á lo propio según las instrucciones del servicio y disposiciones al efecto lo recomiendan los capataces y sobreguardas de montes dependientes de dicho distrito forestal y los guardas jurados de montes, de propios y de Comunidad.

Como quiera que merced à las repetidas propuestas hechas á la Superioridad en todas las memorias justificativas de los planes de aprovechamientos por el referido Sr. Ingeniero Jefe de Montes, exponiendo la necesidad y conveniencia de autorizarse el aprovechamiento de brozas, barrujo y piñote rodado se disponga por el particular tercero de la Real orden aprobatoria del plan de 1896-97, que el aprovechamiento de brozas no debe consentirse sino en tanto sea respetado rigurosamente el acotamiento de las superficies reservadas de tan perjudicial disfrute y un tanto se carezca de medios eficaces para impedir que se efectue fraudulentamente, resulta que queda autorizado aquel disfrute, pero á condición de que previamente cumplan las entidades dueñas de los montes pinares en que aparece consignado tal aprovechamiento, con el requisito previo que en la condición 12 del pliego se determina, debiendo tener muy presente dichas entidades que sino remiten al distrito forestal las actas de compromiso personalisimo de los individuos del Ayuntamiento y de las Juntas de Comunidades que se citan en aquella, antes del 29 de Octubre próximo venidero, se sobreentenderá que renuncian al beneficio que la Superioridad les hace concediendo á los pueblos dicho aprovechamiento por un exceso de consideración, no porque al efecto tengan derecho alguno reconocido expresamente por la Administración.

Segovia 15 de Septiembre de 1898. El G obernador,

Miguel Socias.

MONTES.—DISTRITO FORESTAL DE SEGOVI Ta en el plan forestal de 1898-99, aprobado po MONTES.

CUERPO DE INGENIEROS DE Masses aprovechamientos concedidos sin subaste

- loio	· .	tas.		921	200	300	808	48	52	80	144		20	80	8	.04	40	26	65	40	20	09	100	200		-	# O	20	ء م	38	22	250	22	20	80	10.	96	<b>긁</b> :	# 8	200	38	66	35	50	40	20	29	) )	42	200	J 12	98	929	55	22	30	9,9	Q
E	1	Pesetas.	i si				7	6	P	101	<u></u>	ണ	14		14	9	<b>Ο</b> 1	- 23			4		10	i č	1 Ø	) ¬	H L	O 1	⊣ 0	າ	12	16		4	ου (	m ·	9	4,	C	N 6	N 0	O =	1 m	ū	4	ന	4,	4 4	4.		,,(	) m		70	S		<u>ښ</u>	, c
S		Pesetas.		16	a i	350	8	820	32	64	8	*	575	A	400	80	240	80	88	20	450	160	.56	var mand 6	) i s	7	160	797 797	# 6	200	320	090	* C	200	Δ. Σ	2 2	129 929	120		40	۸ ،	.62	160	120	0	A .	40	120	$\supset C$	N -	190	1 8	) A	A	а	A	A	٩
O Z A	ntid	Ots. Mts.	The second	22.22	a :	640	) A	1640	100	128	A	A	1150	8	800	160	480	160	160	40	006	320	112	280	) )	480	350	100	071	100	040	1120	a (	400	96.	$\supset$ $\cdot$	240		ູ 0 0	86	<b>a</b> ,	144	320	240	400	2 (	ഗ ≺	240	$\supset \neg$	H O	940	HA	А	<b>a</b>	A	8	A	A
8 B		Especie.	2000	у Р.	a :	ν. P.		y P.	en en	dem.	*	*	y P.	*	. y P.	em.	em.	em.	em.	em.	em.	em.	em.	m,		Ф.		m	. #		. II	·III.	, F		em.	П.	ш. Н	nem.	ີ ຂໍ້	 		v.P.	dem.	æ.	æ.	٠,	y F.	. H.	. H.		em.							
		E		'n		В.		В	PI				æ,		B			Iď	Id	Ig I	Ide	Ide	Ide	Ide		В		177	177	127	Tagen	Tae	* F	ь. у. 1. у.	17	174	Talem	Tae	Д.			B		Idem	Ide Ide	f	٠. ريز	Idem	177	ביים דים	Lac		*				a .	*
	Tasación	Peseta		700	188	210	480	928	420	144	344	316	445	08	1000	524	*	146	38	22	8	*	165	180	320	234	376	12	066	919	860	9 6	9.6	160	160	087	900	144	160	0000	009	120	175	430	240	020 005	220 280	342	!		395	193	92	320	270	ر در	190	7010
8	0	Vacuno.		* <del>,</del>	)   	20	*	09	09	30	8	A (	09	*	* C	99 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 9	× -	40	15	*	*	*	8	*	*	20	20	36	1 Z	86	88	3 ,	•	a :	a ,	, G	26	35	0.6	1 *		8	*	75	A	* <	<del>2</del> &	) 8	, ,	٠, ٨	25	43	10	09	95	a	* <i>1</i>	A
STO	nero	Mayor.		, C	) &	10	۸	A	R	*	*	* i	20	*	*	*	* T	3	00	Α.	a	A	A	*	*	*	20	) I 4	19	16	3 %	3 ,	* :	۹ ،	• •	• •	, ,	٠,			*	۸	A :	10	A	* a	36	8	) *	. *	20	8	a	*	10	<b>A</b>	۰.	•
РА	10,100	Cabrio.			*	A	*	20	a	8	a	* ¢	 Os	*	A	*	*	a	A	*	A	A	*	*	٩	10	20	) *	9	) «		. ,		a ,	3 /	. ,	٠,	, ,			. *	*	4	A	*	<b>*</b>	a ,	20	1 *	. *	15	a	8	10	8	*	1 6 9 A 6	a
	Clase de	Lanar.	ď	3 *	450	200	1600	5400	850	570	000	1.080	1400	400	000	1340	* 0	0 +	016	)	*	* i	002	006	800	022	530	450	200	0928	2000	125	350	800	800	000	250	920	800	000	000	009	200	000	000	300	900	160		*	650	200	275	000	* t	900	200	200
<b>国</b> X-	tensión.	areas	164	36	132	169	272	27.5	007 1007		#27	200	200	200	080	3 :	* ci	000	000	3 .	*		44	43	200	65	20	80	28	82	63	36	23	62	75	20	45	50	38	00 15	30	44	200	700	, a	200	10	1 80			38	<u> </u>		000	ю т —	0.4	# O	) (
	Tasación, ten	setas. He		*	#00 #00	200	* c	7   09c	*	* C	200	<b>*</b> 1	*	<b>a</b> ;	a ,	a :	a (3	*	× 1	<b>A</b> :	2	<b>a</b>	*	*	3	*	A	*	Á	₩ *	00		, *	, *	. 00		*		*	% %		*		« ·			7	CN			1C)	35	H .				0	
RAMAJE	Es- Tas	Pes			* 	- - 00	, , ,	3	8		ς. 3.,												8		ට 						Q 0			36	0														•				* 6	722		, 		
		i		3.13		10		1								4					2				•		911	NE.					30	P				2 2			1.17	7		4				27/5	189		3	782	13.7	4.40				1
S GRUES.	téreos.	Peset		*	*	^	° G	3 "	* *		a ;	40.	)	•			. *					•	*	8	*	*	<b>*</b>	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	<b>A</b>	a /	<b>a</b> .	*	*	*	*	*	<b>a</b>	<b>A</b>	<b>A</b>	<b>a</b>	<b>*</b> (1)		<b>1 2</b>	
LENA	Es- téreos		A	*	A	<b>a</b> , ;	, C 	9 "		-	-		-				4-				-			150	42.11	+ (62)	200	7		177			3				-	200	N. Section 3	10000					700		5		d	-30		3.3		1		1	-0.02	
<u>خ</u>	ġ																	7.						•	•	. 7			•			•	•			•				•		•	:	T			·		•		:				5/00/15	50-4002KU		2000
S MONTE	o MUNITE		ordugo.					llada			Ç.		bosrios		rillas	bajo			0			ď		200		9			•		98					313	٠	8			nera			8			no	•		5-5	200		21					
DR TO	5 1 1		Navave			3		Pimpo	Curios.		alle	la	Intram	rre	йе у Оп	iba y A	la		Planti		rto	Canad	Plant,	To Test	0.00	TONGO CO			TOTAL LOE	Arriba.	oros	•	sorc			• • • • • •	ba	comulg		9	tado ge		910	Gallego		pios	Valdepi		intero.		ອດຂ.ເ		i j	01	OS OS		a) 31	
OWBRES			eton y	nesa	de Am	ata	nar	la de la	tilla y	jil	e del V	de Vil	ejo de I	n de To	de Cha	de Arr	mpollad	ntio	llada y	bollo.	lel Mue	s de la	llada. v	ntacillo	ntio v	ntio		pollar.	coamas (	y ae t	de Froj		de Froj	θ	າງສ	le A bay	16 Arri	e la Ex	ar	grand	del Es	9. Jomer	le Conc	nito de	ledal	de Pro	ep ofe	0	y Carl	, 16]0	tr Kobi	010	te	hesas.	tas.	BSC	inones	rascal
			Chorı		Pinar	La M	El Pi	Cañac	Argar	Conce	Fuent	Pinar	Pinar	Comú	Pinar	Pinar	La Pi	El Pla	Pimpo	El Re	Oruz c	Pinare	Pimpo	E. M.	RI Pla	RI Pla	F. D.	T. 2. 7.	Dom's	Ding	Linar	Casaso	Finar	Allend	La Zan	Finar	Idem c	Idem d		Dolon	Felayo Filmin	Valden	Pinar c	San Be	El Rob	Dehesa	Arroyu	EI CVII	Canizai	Linar	Monte	Idam B	El Mon	Las De	Lus Ma	Canarr	Mataqu	El Car
Š																			eña			4 3, -37	100		16	40.		0.503	200	3955.65	- T	1100										•				•	•	•			100					•		
NIDADE											•	Y.							uentidu	idueña.	car			70	10 St 11 11 13						•		•			•			ılar	:			n	***	•	*				•			3 5 	L		1		
Y COMU								éllar	ellar		midad)	•		midad)		Juellar	•		o de F	L'uent	o de Is		1	ntrera	sllar.	ar							1	S S S S S					ae Cue	maan).	•		Mudriá	inidad)		Finar.	•	Fano w	I BOST		Mont					tespino		• • • • •
EBLOS .			J. T. John	Idem.	Idem.	fuente.	Idem.	de Cu	de Cu	SC	Comr		Idem.	Com	•	ପ <b>ଛ</b> ପଡ (	sel	Idem.	el Oln	idad de	el Olm	pelayo	serracir	de Co	de Cuc	e Cuèlle		B.n.zan	To Oro	119	Iden .	raem.				- John	dom	otohol.	(Commit	dem	n ño.	0	ctín y l	(Comt	rada	la del		المامام	dem	Idel D	eva de	dem	dem	o a	se.	de Can	dem	• ) • • • • •
PUI		1	Adrado	Pro Pro		Aguila		Arroyo	Campo	Cozuelc	Cuellar	Cuellar		Cuellar	Chane.	r resnec	r.r.ma	ļ	Fuente.	Comun	"uente	Fuentel	Gomezs	Laguna	Lastras	Mata de	Narres.	Navalm	Navag	Ontalvi	Catoary	Dinomor	Dinguig	Pomond	Samboo	Jampo	: -	Jan Chi	Cuellar	T	Sanchon	Vallelad	San Man	Chatún	Corread	Correct	vallelau L	7illaver	T	a Prznela	ldeann	Ĭ	I	Becerril.	ascajar	Fresno c	T of one	Armao
del	nte.	,	н 6	က	4	ت ب	<u> </u>	· 0	000	n -	T. C	 	H C	9.1		200								1.0						7		1.0			3 22	-	) <del>-</del>		_		-					7 A	14	·~		8.4	Z A				745		20	
ਰੋ	monte.				8		į.	3	#1 110	•		74.	1	11	4.7	10	M 0	4 (	M (	M (	M (	, y.	C/I	01	C/I	cn -	(I)	, ett	. etc	) G.	. ແ	ເຕ	מ מ	) <del>-</del>	H 🔻	4 4	H 4	1 7	4	4	14	4	ភ	נ בו	G F	Ö Z	2.70	35	55	9	65	65	9	9	95	3 Ö	4	

**************************************		
	1000 82 82 82 82 82 82 82 82 82 82 82 82 82	850 850 850 850 850 850 850 850 850 850
	160 """" "40 120 120 120 120 120 120 120 120 120 12	
	320 80	640 240 """""""""""""""""""""""""""""""""
""""""""""""""""""""""""""""""""""""""	Idem. """  B. y. P. Idem. Idem. B. y. P. Idem.  B. y. P. Idem. ""  B. y. P. "" ""	den
18		99999999999999999999999999999999999999
38 .82		
	"""" 100 """ 100 """ 100 0.00 0.00 0.00	
	""""""""""""""""""""""""""""""""""""""	
388888888888888888888888888888888888888	- 0000000000000000000000000000000000000	
112 123 123 123 123 123 123 123 123 123	4484cccc4ccc	
	200 200 200 200 200 200 200 200	
	*8 *8 * * * * * * * 8 8 8 3 * * * * * *	
	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
	as.  S.  S.  S.  S.  S.  S.  S.  S.  S.	
Idem quierdo quierdo hesilla sr sr sr Idem sl Idem sl sl sl sl sl sl sl sl	te la Con le Propi ar	chica chica chica chica spar spar spar y Cabez ssa y Agreg r y la M rillo na na na y Ranzano s y la V a y la V a y la V a y la V a y la V y Subida
Valleiz Los Co La Debesa Pedrosa Pedrosa Pedrosa El Pin El	Pinar C Pinar C Los Ge El Pin Pinar C Pinar C	Cotera Cotera Cotera Debesa El Est Mata de Mesas Gel Pina Vadillo La Cerc Debesa El Pina Cabezor
	u tista.	
1)	Juan Barrier	ad)
le Fresn lem Smunidae Sm de Ail Sm del Cod va del Cod v	de Aréva ga. de Aréva ga. de Coca munidad la Asunc em. o. la San em. o de Ahu o de Ahu o el May em. o el May em. o el May em.	em. Comunic On. San Ant de Cabez sm. In Luen s y Guij
Fajares Caristana Ide antibáña Ide antibáña Ide anuer Ide Ide anuer Ide Ide Inacorta Ide anuer Ide Ide Inacorta Ide Inacorta Ide Ide Inacorta Ide Inacorta Ide Ide Inacorta Ide	Montejo de Montejo de Montejo de Montejo de Montejo de La Cuesta de La Carboner Ca Cuesta Ca Cue	Idaspinar.
THE WAS DESIGNED THE P		H WAAA WWW HHD

		150	1	D)	
	- 1	-5-	2.1	-	
1984	<u> </u>	1:	3.3	100	
		Ξ,	2.1	10.	

artedad sol a signateller often al ma and finding a committee of market and and the	inen.			
888484588888888888888888888888888888888				85.55 64 65.55 88 88
040° 8° 8° 8° 8° 8° 8° 8° 8° 8° 8° 8° 8° 8°		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		
88				
թն թ » . » . » . » . » . » . » . » . »				
mi <sup>H</sup> mi mi mi mi mi				
3244-448828882888288828882888288828882888				88.8848888
* *84 *84885 * *888588 * * * * * * * * * * * * *		45888558848888888888888888888888888888		
" " " 3 " 8 " 8 " 8 " 1 " 8 " 1 " 8 1 " " 8 1 " " 8 1 " 8 1 " 8 1 " 8 1 " 8 1 1 " 8 1 1 1 1	They			
			LES.	
338 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8			ENAB	
325 2 4 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		824883888889485588	ENAG	04511188 04513188 04719188 0488
	LALES	150 150 150 150 150 150 150 150 150 150	OMO	
. *	S BO		000	
	RESA		HABI	
	គ		Z H H IS	
Pimpollada y Valdelaguna. Dehesa del Morcillo Cerro de la Horca Robledo La Dehesa Finar alto y otros Finar alto y otros Finar alto y otros Finar del Valle Pinar Grande Cachorrada y Pozuelo La Dehesa Idem Los Llanos Dehesa de Valdeláguila La Dehesa Bodones y Pinar del Sur La Dehesa El Monte La Dehesa El Monte La Dehesa El Monte La Dehesa La Dehesa La Dehesa La Dehesa La Dehesa El Monte La Dehesa El Monte La Dehesa La Dehesa La Dehesa El Monte La Dehesa		El Coto La Matilla La Hornera La Barbechera Vallejuela y Nava Dehesa del Toconal Onuevo La Dehesa Soto de la Grajera El Berrocal Soto y Dehesilla La Llosa La Vega El Matute Dehesa Mayor Dehesa Vieja Navares La Mata	MONTES AI	El Rincón.  La Dehesa boyal.  Mata antigua.  Cerrada de Arriba.  Idem de Abajo.  El Enebral.  La Mediana.  Dehesa boyal.  Majada, Vieja.
Yanguas Aldealengua de Pedraza Aldealengua de Pedraza Aldeonsancho Idem Cabezuela Sepúlveda y Cuéllar (Comunidad) Carrascal del Río Gasla Cerezo de Abajo Idem (Comunidad) Cerezo de Arriba Duruelo Fuenterrebollo Gallegos Matabuena Navafría Navafría Navafría San Pedraza Idem (Comunidad) Pedraza Idem San Pedro de Gaillos Santo Tomé del Puerto Siguero Siguero Siguero Sigueruelo Turrubuelo Booeguillas (Comunidad) Idem Valdesimonte Valdesimonte Villar de Sobrepeña Vallelado (Obra pia)		Estebanvela Serracin Villacorta Idem Idem Juarros de Hermoso Madrona Ortigosa del Monte Revenga. Santiuste de Pedraza Tabanera la Luenga. Vegas de Matute Idem Idem Idem Santo Tomé del Puerto. Idem		Ribota Idem  La Losa Idem  Arcones Castroserna de Arriba Idem Idem Idem Idem
5555651777777777788888888888888888888888		つ 2 1 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3		42001252 42001252

200 320 350 210		150 150 150 185 185		110 80 80 240 500 500 670 670
	V yt	and the state of t	30%	
2 2 2 2	muz ikio		i gen julio	70.40   D. (25.10) - 10.40   D. (20.10) - 10.40   D. (20.10)   D. (20.
2 2 2 2	ris.			
120 200 300 210		1150 1150 150 185 185		110 80 80 240 555 450 276
	ol site	160 " 40	STA.	20 10 60 60 60 80 80
	ud Mail Magl		OPUE	10 10 14 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
	Į <b>i</b>		H	0
300 500 500 500	MENT	300 300 300 400 400	TIENE	288838888
545 - 45 - 45 - 45 - 45 - 45 - 45 - 45 -	RIORM	ညည္ကတက္သေ	S S S	40000000000000000000000000000000000000
	NTE		LOG0	
——— 3 . "	SOS A		ATAL	. " " " " " " " " " " " " " " " " " " "
60 ""	ONAD		EL C	
	LACIOL	* * * * 8	EN	120 " " " " " " " " " " " " " " " " " " "
* * % *	O REI		NOISO	" " " " ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° °
	ES ES		INCLUS	
	MONTES		A II	as rera
Los Cerrillos  El Ocino  El Enebral  La Dehesa.	2	Pimpollada y otros.  Horcajos.  Montecillo Sanquiles.  Los Llanos.  Marinerito.  El Bardal.	MONTES CUYA	Pimpollada de Aldehuela.  Dehesilla y Prado.  La Lindera y Pimpolladas.  La Dehesa.  Erias y Ladera de la Carrera.  Kajara ó Datas.  Monte de Arriba.  Majada Vieja.  La Dehesa.
llos		da y oti o Sanq os	NTES	la de A y Prad ra y Pin a ieja
os Cerri 1 Ocino 1 Enebr 1 Dehes	Anthus.	impolla orcajos ontecill os Llan arinerit 1 Barda	IN O	mpollace hesilla Linde La Linde La Linde La Sierra La Gente de Ajada V Dehes
-:::: -::::		 HENER		
1 Pedro		espino		draza
Idem Ielo al de San		Cante		ss.
Orejana. Ide Sigueruel Torre Val		Chañe Becerril. Fresno de Ribota Cerezo de Prádena.		Frumales Iden Iden Iden Madriguera Cubillo Santiuste d Torreiglesie Navalilla Sotillo
20 24 25 	2 °		3 390	12 20 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2

de 1898-99. 1. Los Ayuntamientos y Comunidades nombrarán una Comisión de entre sus individuos, encargada en su representación de que los aprovechamientos se hagan con estricta sujeción á las condiciones de este pliego, dando cuenta al Distrito de los individuos que la componen, y sin cuyo requisito no se expedirá la licencia para el aprovechamiento. Los individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas de Comunidad, serán responsables personalmente de la falta de cumplimiento de las expresadas condiciones, así como de cualquier otro abuso que se cometiera y no fuera el dañador denunciado por dicha Comisión á la autoridad correspondiente y al Distrito forestal dentro del cuarto día de cometido, debiendo hacerse efectiva dicha responsabilidad con arreglo á lo que previenen los Reales decretos de 4 de Enero de 1883, 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes. 1.° Sobre una fianza del 10 por 100 de la tasación que se constituirá en la Depositaría de Hacienda de la pro-

Pliego de condiciones bajo las que han

de verificarse los aprovechamientos de

leñas gruesas, ramaje, pastos y brozas

autorizados para usos vecinales en el

plan correspondiente al año forestal

vincia y á disposición del Sr. Gober-

nador.

mailpyt the Fares

I Alban Roselle (1 Facili

2.° Sobre los bienes de los individuos que componen el Ayuntamiento ó Junta de Comunidad cuando los danos cometidos y no denunciados oportunamente excedan del importe de la fianza.

2.ª No podrá darse principio á ningún aprovechamiento de los á que se refiere este pliego, sin haberse obtenido previamente la oportuna licencia de esta Jefatura, el cual documento será expedido por el Ingeniero Jefe á favor del Ayuntamiento ó Presidente de la Comunidad respectivamente, presentada que sea en la oficina del Distrito la carta de pago que acredite el ingreso en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del valor en que han sido tasados los aprovechamientos, según está mandado por diferentes Reales disposiciones y además el talón de fianza y se hallen cumplidas las formalidades que se previenen en las condiciones 1.a, 12, 16 y 19.

Los aprovechamientos que se efectúen sin la expedida licencia, serán considerados como fraudulentos, y los contraventores incurrirán en las responsabilidades que los Reglamentos y ordenanzas del ramo determinan, debiendo la citada Comisión denunciarlos si llegara este caso, sin perjuicio de también hacerlo los empleados del ramo y Guardia civil, á los cuales y al efecto se les darán órdenes terminan-

tes.

de

3.ª Obtenida la licencia del Capataz de la comarca o empleado del ramo que se designe y con asistencia de la Guardia civil, si otras atenciones del servicio no se lo impiden, hará la entrega de los aprovechamientos á la referida Comisión de Ayuntamiento ó Comunidad en la representación de estos y bajo la responsabilidad de todos los individuos que constituyen el primero, y la Junta de la segunda, reconociendo el sitio en que han de verificarse, así como una zona de doscientos metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente que deberá levantarse por duplicado cuantos daños se encontrasen, previa determinación de su cuantía y valor. El encargado de hacer la entrega, leerá el presente pliego de condiciones en el acto de llevarla á cabo, y cuidará de

remitir á esta Jefatura una de las actas originales, levantadas de dicha operación.

4.ª Las operaciones de corta y roza no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por la referida Con isión municipal ó de Comunidad, para que se corte únicamente lo que haya sido designado por los empleados del ramo y en la forma que también se haya determinado. Hecha la corte y división en lotes ó suertes, podrán entrar los vecinos á verificar la saca, debiendo siempre tender la Comisión á que el reparto sea por igual á cada uno de los vecinos ó participes, cual está determinado por las ordenanzas del ramo.

5.ª En el aprovechamiento de leñas gruesas por corta de pies inmaderables, deberán quedar los tocones con el marco intacto del Distrito, para poder siemprejustificarsilos árboles cortados son ó no los que fueron señalados al efecto, así como para determinar los abusos que pudieran hallarse, y de que es responsable la Comisión dicha en representación del Ayuntamiento ó Junta de Comunidad, cual se indica en

la condición 1.ª

6.ª En el aprovechamiento de ramaje, los árboles deberán quedar conforme al modelo que designe oportunamente el empleado del ramo.

7.ª Este modelo habrá de conservarse necesariamente como lo haya fijado el referido funcionario del ramo, hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda apreciarse si las operaciones se han hecho con arreglo al mismo. La falta del modelo ó su modificación será castigada como proceda, exigiendo sobre este particular la más estricta resposabilidad á la Comisión de Ayuntamiento ó Comunidad y al emplado del ramo.

8. Al tenor de lo determinado en las dos precedentes condiciones en cuanto á modelos, se entenderá que cuando las leñas sean de encina, roble y otras especies análogas y el aprovechamiento deba hacerse por corta a mata rasa, la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raiz alguna, y los cortes han de ser limpios é inclinados, cuidando de no herir con desgajes los leños y las cortezas de las uñas que queden en las cepas. Si las leñas objeto de la concesión se han de obtener por poda, limpia ú oliveo de los árboles, deberá practicarse la operación cortando únicamente las ramas inferiores y algunas otras hasta la altura que se determine, siendo los cortes limpios é inclinados y sin que queden desgajaduras ni cándalos.

9.ª Con arreglo á lo preceptuado por las ordenanzas, está prohibido á los usuarios que vendan ó cambien las leñas que se repartieran ó las apliquen á otro uso distinto de aquel para que han sido concedidas. El que contravenga á esta condición será castigado con arreglo al art. 33 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y demás dispo-

siciones vigentes.

10. No se podrá aprovechar mayor cantidad de productos que los fijados en el adjunto estado, ni en otros sitios que los designados por el empleado del ramo que hiciera la entrega, nitampoco por ningún concepto se podrá cortar para leña otros árboles que los señalados al efecto; debiendo vigilar para que no se cometan extralimitaciones en uno ó en otro sentido, tanto la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad referida como el Capataz de la Comarca respectiva y la Guardia civil del punto à que corresponda el pueblo.

11. Para el aprovechamiento de leñas y ramaje se concede un plazo que no excederá de dos meses, en los casos que aquel sea más importante, o sea

cuando exceda de cuatrocientos estéreos, contándose dicho plazo, desde el día en que tenga lugar la entrega y el día en que tenga lugar la entrega y el reconocimiento de que habla la condireconocimiento de que habla la condición 3.º de este pliego, entendiéndose que dicho plazo es de un mes para los demás casos.

12. El aprovechamiento de las brozas, constituído por el barrujo y piñote rodado, de ninguna manera por tocones y otros productos leñosos, cual por algunas autoridades locales se ha supuesto, originándose con ello abusos de alguna cuantia, se ha autorizado por la Superioridad con la restricción que determina la prevención tercera de la Real orden aprobatoria del plan de 1896-97 que dice: "El aprovechamiento de brozas no debe consentirse, sino en tanto sea respetado rigurosamente el acotamiento de las superficies reservadas de tan perjudicial disfrute., Dicho aprovechamiento, cencedido en virtud de varias propuestas de esta Jefatura, á condición de que no se vea en ello reconocimiento expreso de derecho alguno al disfrute, sino una condescendencia por parte de la Administración, para armonizar en lo posible necesidades de los pueblos y la conservación de los montes con el acotamiento de las quintas partes de las superficies de aquellos en que se venía haciendo, hasta el año 1889-90, y con la obligación personalisima de los Ayuntamientos y Juntas de Comunidades de respetar y hacer, que se respeten bajo su responsabilidad, con arreglo á la condición primera, las mencionadas superficies, según actas que al efecto se levanten y remitan a este Distrito, antes de cumplir la condición segunda, deberá hacerse exclusivamente en las cuatro quintas partes de cada uno de los pinares, previa designación que tendrá lugar por el empleado de la comarca correspondiente, quedando la otra quinta parte, declarada tallar, á los efectos correspondientes de esta clase de disfrute, y del de pastos cual lo está ya, á partir del año forestal de 1886-87, á más de las parcelas en que haya ocurrido algún incendio.

13. La recolección de barrujo se hará con el mayor cuidado, sin arrancar los árboles pequeños, queda prohibido el empleo de rastros dentados en los sitios donde abunden los pimpollos.

14. Solo se aprovechará el piñote existente en el suelo, sin que por concepto alguno se pueda hacer caer el que se conserve en los árboles.

15. El aprovechamiento de que se trata en las tres condiciones precedentes, deberá estar terminado indefectiblemente el último dia del mes de

Enero próximo venidero. 16. Para que los empleados del ramo y la Guardia civil puedan cumplir con lo que acerca de vigilancia en los aprovechamientos se les exige, el Alcalde o Presidente de la Comunidad expidirá á cada uno de los vecinos ó participes una papeleta en la que se exprese el nombre del usuario, asì como de la cantidad de leñas y de brozas que pueda extraer, sin el cual requisito dichos funcionarios no le permitirán el aprovechamiento, y si se verificase, se considerará fraudulento, debiendo dicha Comisión remitir al distrito una lista duplicada para que el Ingeniero Jefe la remita al Capataz de la Comarca y Comandante del puesto de la Guardia civil, que no consentirán el aprovechamiento sin recibir esta lista, en la que con claridad se exprese el nombre de los vecinos usuarios y la cantidad de los mencionados productos que á cada uno le toque en el reparto.

· 17. Terminados que sean los aprovechamientos de leñas y brozas el Pre-

sidente del Ayuntamiento o Comunidad lo pondrá en conocimiento del Distrito forestal para proceder al reconocimiento fical dela superficie aprovechada y doscientos metros á su alrededor, previa orden al efectoque dará el Jete, levantándose por duplicado el acta correspondiente en que se anotarán cuantos daños se hubiesen cometido, de que como se lleva expresado, serán responsables los individuos todos del Ayuntamiento ó de la Junta de Comunidad en caso de no haberse denunciado con determinación de autores, en tiempo oportuno, á parte de la responsabilidad que haya también lugar á exigir á los funcionarios del ramo y demás que hayan intervenido en el aprovechamiento, sin dar cuenta de tales abusos, debiendo remitirse á esta Jefatura por el empleado del ramo encargado del reconocimiento, una de aquellas actas levantadas, quedando la otra duplicada en la Secretaria del Ayuntamiento ó Comunidad.

18. Para el aprovechamiento de pastos, se deberá tener muy en cuenta lo que en los respectivos Ayuntamientos y Secretarias de Comunidades consta acerca de declaración de tallares y demás sitios reservados que también se expecificarán en breve por medio de un estado que se publicará en el Boletín oficial; todo sin perjuicio de lo que en casos determinados se consigne en las actas de reconocimiento y entrega del monte para el aprovechamiento de que se trata, por el Capataz de la Comarca ó funcionario delegado al efecto.

En dichos sitios declarados tallar ó reservados para el pasto, queda prohibido el aprovechamiento á que se refiere esta condición.

19. El Alcalde ó Presidente de Comunidad para obtener la oportuna licencia, remitirá al distrito una lista duplicada, para que por el Ingeniero Jefe se remitan al Capataz de la Comarca y Comandante del puesto de la Guardia civil, que no consentirán el aprovechamtento sin recibir esta lista, en la que con claridad exprese el número de rebaños que han de entrar al disfrute, el nombre de cada uno de sus dueños y el número de cabezas y clase de ganados que componen aquellos.

20. Ningún usuario tendrá derecho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado ni otra clase de las señaladas en la relación de que habla la condición anterior.

21. El aprovechamiento de que se trata podrá verificarse desde la fecha en que se expida la licencia, hasta el 30 de Septiembre del año próximo venidero.

22. De los daños que se cometan sin que los dañadores sean denunciados por contravención á las condiciones de este pliego o á cualquiera de las prescripciones legales, serán responsables los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad al tenor de lo que se expresa en la primera condición y los dueños de los ganados los que constituirán su depósito en la Tesorería de Hacienda y å disposición del Sr. Gobernador del 10 por 100 de la tasación, cuyo depósito quedarà afecto á responder de los danos cometidos con arreglo á los Reales decretos de 4 de Enero de 1883 y 8 de Mayo de 1884, además de la responsabilidad directa en que incurrirá el dueño del ganado, cuyo pastor ó pastores sean denunciados por los daños que hayan cometido; debiendo ésta por lo tanto ejercer una extremada vigilancia ó indicar á los funcionarios del ramo y de la Guardia civil cualquiera extralimitación que noten en tal sentido, así como los medios

que hayan de ponerse en ejecución para evitar tales extralimitaciones en casos de reincidencia.

23. Con objeto de evitar perjuicios á los intereses de los pueblos y Comunidades, así como al Tesoro público, se sobreentenderá que les Ayuntamientos y Presidentes de unos y otras respectivamente desean que los pastos consignados en sus respectivos montes, que no estén declarados dehesas boyales, se subasten al tenor de lo que determina el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, las Reales órdenes de 19 de Junio de 1875 y 10 de Junio de 1876 y el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y que dicho aprovechamiento pierda el carácter de vecinal para los planes sucesivos, cuando al finar Octubre próximo venidero no hayan cumplido dichas entidades ó sean los Ayuntamientos y Comunidades, con el expresado requisito que marca la condición segunda, ni conste en el Gobierno de provincia ni en el Distrito reclamación alguna por parte de los vecinos ganaderos en contra de esos deseos explicitamente manifestados por aquellas Corporaciones.

Segovia 15 de Septiembre de 1898.— El Ingeniero Jefe, Gaspar Mira.

Comisión provincial de Cuenca.

#### CIRCULAR.

La Comisión provincial en funciones de Diputación ha acordado en el día de ayer suspender las oposiciones que debían verificarse el 23 del actual, para la provisión de la plaza de Director de la Banda provincial de la Casa de Misericordia, en atención á las dificultades que se presentan en el personal técnico que ha de asesorar al Tribunal, y con el fin de facilitar la mayor concurrencia de opositores, señala hasta el 21 de Octubre inclusive como término para que puedan solicitar la plaza los que se juzguen con los requisitos establecidos en la circular y programa de 16 de Febrero último, pudiendo también los Sres. D. Eusebio Alius y Juanos, D. Casimiro Rubio y D. Nicolás Cabañas, opositores admitidos, presentar nuevos documentos en justificación de sus méritos y servicios; debiendo dar principio á los ejercicios el 23 de Octubre en la forma acordada el 29 de Agosto.

Lo que se hace saber por medio de la presente circular para conocimiento del público

Cuenca 14 de Septiembre de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Escamilla.—De A. de la C., Isidro de Molina.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

#### Impuesto sobre sueldos y asignaciones.

El art. 23 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, dictado para la administración, investigación y cobranza del anotado impuesto, preceptúa que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos presenten en las Administraciones de Hacienda de las provincias, durante el transcurso del mes de Julio de cada año, una copia literal certificada de sus presupuestos de gas-

tos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos, para con vista de los expresados documentos, practicar las correspondientes liquidaciones.

Esta Administración concedió á las expresadas Corporaciones un nuevo plazo, que expiró en 10 de Agosto último, para la presentación de los mencionados documentos, y toda vez que los Ayuntamientos de Adrada de Pirón, Aillón, Aldealengua de Santa Maria, Aldeanueva del Monte, Añe, Arcones, Barbolla, Bernuy de Coca, Brieva, Caballar, Calabazas, Campo de Cuéllar, Carbonero de Ahusin, Cascajares, Castillejo de Mesleón, Castrogimeno, Cilleruelo de San Mamés, Ciruelos de Coca, Coca, Codorniz, Corral de Aillón, Cuevas de Provanco, Donhierro, Duruelo, Encinas, Encinillas, Escalona, Fresneda de Cuéllar, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentesoto, Hinojosas, Huertos, Juarres de Riomoros, Lastrilla, Losana, Lovingos, Martin Miguel, Martin Muñoz de las Posadas, Marugán, Matabuena, Melque, Miguel Ibáñez, Montuenga, Munoveros, Navares de las Cuevas, Negredo, Onrubia, Ontanares, Ortigosa de Pestaño, Palazuelos, Perorrubio, Pradales, Rebollo, Ribota, Samboal, San Cristóbal de Cuéllar, San Martin y Mudrián, Sequera de Fresno, Sigueruelo, Sotillo, Navas de San Antonio, Torreadrada, Torrecilla del Pinar, Torreiglesias, Valdesimonte, Valdevacas de Montejo, Valdevacas y el Guijar, Valvieja, Vallelado, Villar de Sobrepeña y Zamarramala; Comisión de Pósitos y Cárcel de partido de Segovia, Cárcel de partido de Santa Maria de Nieva, y Cárcel de partido de Cuéllar, no los hayan remitido, esta Administración, en consideración á las diferentes obligaciones que tienen que cumplir las enunciadas Corporaciones, las prorroga el plazo para la presentación de los mencionados presupuestos hasta el día 30 del corriente mes, en la inteligencia de que transcurrido aquél sin que lo verifiquen, ó sin poner en conocimiento de esta oficina el no haberlo podido efectuar, por no encontrarse aquellos aprobados por el Sr. Gobernador civil, procederá desde luego á hacer efectivas las responsabilidades determinadas en el articulo 32 del citado reglamento.

Segovia 17 de Septiembre de 1898. — El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

## ANUNCIO.

El día 23 del corriente y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Valverde (Segovia), el remate de pastos de invierno y verano del término de Sacramenia, jurisdicción del mismo, bajo el pliego de condiciones que obra en poder de Vicente Sevillano, regidor encargado de dicha Junta.

Valverde 15 de Septiembre de 1898.—Vicente Sevillano.

IMPRENTA PROVINCIAL.